

Sello	Concepto	Dónde:
	Fecha de clasificación	13 de octubre de 2016
	Área	Contraloría Municipal
 <p>CONTRALORIA MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DE ATLIECO, PUE. 2014 - 2018</p>	Confidencial	<p>ELIMINADO con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se eliminan los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial nombre del quejoso, interés interesado y/o tercero extraño a juicio, sexo, edad, estado civil y estudio socioeconómico.</p>
	Fundamento legal	<p>Artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública; 120, 123 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla; artículo 10 y el Capítulo IV de Título Segundo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 169 fracciones VII, XVII y XXII de la Ley Orgánica Municipal; 48, 49, 50, 53 bis I, 58, 59, 67, 68, 73, 74, 75, 76, 78, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla; 33, 51, 52, 71, 72, 229, 233, Capítulo Séptimo y Octavo, 832, 833 y 847 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla.</p>
	Rúbrica del titular del área	



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ATLIXCO, PUEBLA
 2014-2018
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA: 2C.7
 SECCIÓN: CONTRALORÍA
 MESA: JURÍDICO
 EXPEDIENTE: 67/2016
 QUEJOSO: CONTRALORIA DE OFICIO
 SERVIDOR PÚBLICO INVOLUCRADO: PABLO
 CORONA MEJÍA, AUXILIAR B ADSCRITO A LA
 JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE LIMPIA
 ACUERO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

“2017, Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla”

Heroica Ciudad de Atlixco, Puebla a once de diciembre de dos mil diecisiete, la suscrita Lic. Hortencia Gómez Zempoaltecatl, Contralora Municipal, asociada de la Abog. Estela Fernández Ríos, Jefa del Departamento Jurídico de Responsabilidades y Situación Patrimonial, quien da cuenta para resolver con el contenido de las constancias y actuaciones que integran el expediente administrativo radicado bajo el número **67/2016** de los del Área Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial de esta Contraloría Municipal de los que se desprende la responsabilidad del servidor público, **Pablo Corona Mejía, auxiliar B (chofer) adscrito a la Jefatura del Departamento de Limpia por infracciones** al artículo **50 fracciones I y V** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Puebla, **en relación con el artículo 19 inciso A) del Reglamento Interno Laboral de este H. Ayuntamiento;** En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 169 fracción XVII y XII de la Ley Orgánica Municipal, 1 fracción I, 3 fracción V, 59 y **68 fracción II** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla y al Manual de Organización y Procedimientos de la Contraloría Municipal; por lo que: - - - - -

R E S U L T A N D O - - - - -
Primero. - Mediante oficio número **DGDUOSP/DSPC942/2016** de fecha treinta de julio de dos mil dieciséis, se tuvo al C. Roberto López López, Director de Servicios Públicos de Calidad, remitiendo **Acta Circunstanciada de fecha veintidós de julio de dos mil dieciséis,** levantada por los hechos ocurridos el día veintiuno de



VERSIÓN PÚBLICA

julio del dos mil dieciséis de la que se desprende el accidente que sufrió el servidor público [REDACTED]

Segundo. - Mediante acuerdo de fecha dos de agosto de dos mil dieciséis se dictó dentro del presente expediente auto de radicación, asignándole el número **67/2016** de los del área Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial, ordenándose practicar las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos que se investigan, entre estas, se ordenó citar a los servidores Públicos **Roberto López López, Director de Servicios Públicos de Calidad; Pablo Corona Mejía, Chofer adscrito a la Jefatura del Departamento de Limpia; [REDACTED], Machetero adscrito a la Jefatura del Departamento de Limpia; Ing. Juventino Hernández Lima, Director del Relleno Sanitario Intermunicipal de la Región de Atlixco; e Iris Lorena Campos, Auxiliar B adscrita a la Dirección de Servicios Públicos de Calidad,** a fin de que ratificaran el contenido del **Acta Circunstanciada de fecha veintidós de julio de dos mil dieciséis** y/o en su caso ampliaran los hechos referidos en la misma. - - - - -

Tercero. - Mediante diligencia de fecha doce de agosto de dos mil dieciséis compareció ante este órgano de control el servidor público **Roberto López López, Director de Servicios Públicos de Calidad,** quien ratificó el contenido y firma del **Acta Circunstanciada de fecha veintidós de julio de dos mil dieciséis** y realizó las precisiones correspondientes. - - - - -

Cuarto. - Mediante diligencia de fecha doce de agosto de dos mil dieciséis compareció ante este órgano de control la servidora pública **Iris Lorena Campos, Auxiliar B adscrita a la Dirección de Servicios Públicos de Calidad,** quien ratificó el contenido y firma del **Acta Circunstanciada de fecha veintidós de julio de dos mil dieciséis** y realizó las precisiones

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVI, XVII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de terceros extraños a juicio.



correspondientes. - - - - -

Quinto. - Mediante diligencia de fecha doce de agosto de dos mil dieciséis compareció ante este órgano de control el servidor público [REDACTED], **Machetero adscrito a la Jefatura del Departamento de Limpia**, quien ratificó el contenido y firma del **Acta Circunstanciada de fecha veintidós de julio de dos mil dieciséis** y declaró en relación a los hechos materia de la presente resolución. - - - - -

Sexto. - Mediante diligencia de fecha doce de agosto de dos mil dieciséis compareció ante este órgano de control el servidor público **Pablo Corona Mejía, Chofer adscrito a la Jefatura del Departamento de Limpia**; quien ratificó el contenido y firma del **Acta Circunstanciada de fecha veintidós de julio de dos mil dieciséis** y manifestó en relación a los hechos que se imputan lo que a su derecho e interés convino. - -

Séptimo. - Mediante diligencia de fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciséis compareció ante este órgano de control el servidor público **Ing. Juventino Hernández Lima, Director del Relleno Sanitario Intermunicipal de la Región de Atlixco**, quien ratificó el contenido y firma del **Acta Circunstanciada de fecha veintidós de julio de dos mil dieciséis** y realizó las manifestaciones que estimó pertinentes. - - - - -

Octavo. - Mediante acuerdo de fecha veintiséis de agosto de dos mil dieciséis se ordenó girar atento oficio a la Directora del DIF Municipal, a efecto de que en apoyo de las labores de este Órgano de Control realizara un estudio psicológico y médico al servidor público [REDACTED], para efecto de que informara a esta Autoridad Administrativa, si el servidor público de referencia se encontraba en condiciones para que esta Autoridad Administrativa pudiera recabarle una declaración en su domicilio particular. - - - - -

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de terceros extraños a juicio.



Noveno. - Mediante acuerdo de fecha quince de septiembre de dos mil dieciséis, se tuvo a la Directora del DIF Municipal, remitiendo oficio número **DIF/JDJ/891/2016** de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciséis, mediante el cual remitió a esta Autoridad Administrativa la **Tarjeta Informativa del Reporte Psicológico** de fecha seis de septiembre de dos mil dieciséis, a nombre de [REDACTED], realizado por la Lic. Margarita Sánchez Hernández, Psicóloga de la Clínica y Atención al Maltrato DIF Municipal, en la que se determina que **no era recomendable que el C. [REDACTED], rindiera una declaración debido a su inestabilidad y confusión emocional;** asimismo, remite la **Valoración Médica realizada al C. [REDACTED]**, de fecha cinco de septiembre de dos mil dieciséis, realizada por la Dra. María de los Ángeles Aponte Santibáñez, Responsable del Área Médica del DIF Municipal, en la cual se sugiere que el **paciente no sea sometido a situaciones que le generen estrés.** Por lo que, mediante mismo acuerdo **se ordenó girar atento oficio a la Directora del DIF Municipal,** a fin de que le proporcionara **asistencia psicológica al servidor público [REDACTED]**, debiendo informar cuándo el servidor público de referencia se encontraría en aptitud de poder emitir su declaración. - - -

Décimo. - Mediante acuerdo de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, se tuvo a la Secretaria del Ayuntamiento, enviando el oficio número **SA/841/2016** de fecha veinte de septiembre de dos mil dieciséis, mediante el cual remitió a esta Autoridad Administrativa copia simple del Acuerdo de Cabildo de la sesión ordinaria de fecha trece de septiembre de dos mil dieciséis, donde se autorizó por unanimidad de votos la pensión por riesgo de trabajo del **C. [REDACTED]**, quien fungía como Auxiliar C



adscrito a la Jefatura del Departamento de Limpia. - **Undécimo.** - Mediante acuerdo de fecha treinta de septiembre de dos mil dieciséis, se tuvo a la Directora del DIF Municipal, enviando el oficio número **DIF/JDJ/913/2016** de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, mediante el cual informó que se le proporcionaría asistencia psicológica al **C. [REDACTED]**, por lo que se haría del conocimiento a esta Autoridad Administrativa el avance que tuviera el servidor público de referencia respecto a dichas terapias. - - - - - **Décimo Segundo.** - Mediante acuerdo de fecha treinta de enero de dos mil diecisiete, se ordenó girar atento oficio a la **Directora del DIF Municipal**, a fin de que informara a esta Autoridad Administrativa si el servidor público [REDACTED], se encontraba en aptitud de emitir su declaración. - - **Décimo Tercero.** - Por acuerdo de fecha siete de febrero de dos mil diecisiete, se tuvo a la **Directora del DIF Municipal**, mediante oficio número **DIF/JDJ/139/2017** de fecha dos de febrero de dos mil diecisiete, remitiendo a esta Autoridad Administrativa la Valoración psicológica de la Psicóloga Silvia Hernández Posadas, Jefa del Departamento Psicológico, mediante la cual informó que el **C. [REDACTED]**, se consideraba apto para rendir una declaración ante esta Autoridad Administrativa; por lo que, mediante mismo acuerdo se ordenó que el personal actuante de este Órgano de Control se constituyera en el domicilio del servidor público **C. [REDACTED]**, a fin de recabar su declaración de los hechos ocurridos el día veintiuno de julio de dos mil dieciséis, para tal efecto se ordenó girar atento oficio a la Directora del DIF Municipal a fin de que en apoyo de las labores de este Órgano de Control, comisionara a personal del Área de Psicología y Medicina para que el servidor público



de referencia, al momento de emitir su declaración, contara con asistencia médica y psicológica. - - -

Décimo Cuarto. - Mediante acuerdo de fecha veinte de febrero de dos mil diecisiete, se tuvo a la Directora del DIF Municipal, enviando el oficio número **DIF/JDJ/181/2017** de fecha diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, mediante el cual informó a esta Autoridad Administrativa que designaba al Licenciado en Psicología, Julio César Salinas Cebada, y al Médico José Javier Hernández López, a fin de que en apoyo de las labores de este Órgano de Control, estuvieran presentes en la declaración que rindiera el servidor público **C. [REDACTED]**; por lo que mediante mismo acuerdo y visto el contenido de la constancia de notificación del **C. Delfino Cruz Solís, Notificador adscrito a la Contraloría Municipal**, de fecha dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, se ordenó suspender la diligencia ordenada mediante acuerdo de fecha siete de febrero de dos mil diecisiete, hasta en tanto el servidor público **C. [REDACTED]**, se encontrase en las condiciones médicas necesarias para poder rendir su declaración sobre los hechos ocurridos el día veintiuno de julio de dos mil dieciséis. - - -

Décimo Quinto. - Mediante acuerdo de fecha cuatro de mayo de dos mil diecisiete, se ordenó que el personal actuante de este Órgano de Control se constituyera en el domicilio del servidor público **C. [REDACTED]**, a fin de recabar su declaración de los hechos ocurridos el día veintiuno de julio de dos mil dieciséis, para tal efecto se ordenó girar atento oficio a la Directora del DIF Municipal a fin de que en apoyo de las labores de este Órgano de Control, comisionara a personal del Área de Psicología y Medicina para que el servidor público de referencia, al momento de remitir su declaración, contara con

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de terceros extraños a juicio.



asistencia médica y psicológica. - - - - -

Décimo Sexto. - Mediante acuerdo de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, toda vez que personal de este Órgano de Control se constituyó en el domicilio del servidor público **C. [REDACTED]**, a fin de recabar su declaración de los hechos ocurridos el día veintiuno de julio de dos mil dieciséis, se ordenó agregar en autos el Acta Circunstanciada levantada, así como todas las actuaciones que de esta se desprendieron. - - - - -

Décimo Séptimo. - Mediante acuerdo de fecha veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, se ordenó girar atento citatorio al servidor público **[REDACTED]**, **Auxiliar adscrito a la Jefatura del Departamento de Limpia**, a fin de que declarara en relación a los hechos materia de la presente resolución. - - - - -

Décimo Octavo. - Mediante diligencia de fecha dos de junio de dos mil diecisiete, compareció previo citatorio ante este Órgano de Control en términos del artículo **53 bis fracción II** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Puebla, el servidor público **[REDACTED]**, **Auxiliar adscrito a la Jefatura del Departamento de Limpia**, quien declaró en relación a los hechos que se investigan, lo que a su derecho e interés convino. - - - - -

Décimo Noveno. - Por acuerdo de fecha cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, **se decretó el Inicio de Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidad** en contra del servidor público **Pablo Corona Mejía, Auxiliar B (chofer) adscrito a la Jefatura del Departamento de Limpia**; en el cual se le hizo de conocimiento los hechos que se le imputan, su derecho para alegar y ofrecer pruebas por sí o por medio de su abogado. Asimismo, se señaló fecha y hora

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de terceros extraños a juicio.



VERSIÓN PÚBLICA

para llevar a cabo el desahogo de **Audiencia de Ley** a cargo del servidor público de referencia en términos del artículo **68 fracción I** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. - - - - -
Vigésimo. - Mediante diligencia de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, se llevó a cabo el desahogo de la **Audiencia de Ley** a que hace referencia el artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, en la cual compareció ante este Órgano de Control el servidor público **Pablo Corona Mejía, Auxiliar B (chofer) adscrito a la Jefatura del Departamento de Limpia**, quien ratificó su declaración vertida mediante **Acta Administrativa de fecha veintiuno de julio de dos mil dieciséis (sic)** y manifestó lo que a su derecho e interés convino. - - - - -
Vigésimo Primero. - Mediante acuerdo de fecha veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, a fin de mejor proveer en autos e individualizar la sanción a la que se haría acreedor el servidor público **C. Pablo Corona Mejía, Auxiliar B (chofer) adscrito a la Jefatura del Departamento de Limpia**, se ordenó realizar las siguientes diligencias: se ordenó girar atento oficio al **DIF Municipal** para que en apoyo de las labores de este Órgano de control realizara **Estudio Socioeconómico** al servidor público de referencia; se ordenó girar oficio a la **Directora de Recursos Humanos**, a fin de que informara el **Sueldo Neto** del servidor público de referencia, así mismo, remitiera **Copia Certificada del Expediente Laboral** del servidor público **Pablo Corona Mejía, auxiliar B (chofer) adscrito a la Jefatura del Departamento de Limpia.** - - - - -
Vigésimo Segundo. - Mediante acuerdo de fecha siete de noviembre de dos mil diecisiete, se tuvo a la **Lic. Elia Zacarías Báez, Directora de Recurso Humanos**, enviando



oficio número **TM/DRH-1046/2017** de fecha tres de noviembre de dos mil diecisiete, a través del cual remitió copia certificada del expediente laboral del servidor público **Pablo Corona Mejía, Auxiliar B (chofer) adscrito a la Jefatura del Departamento de Limpia;** asimismo, informó a esta Autoridad Administrativa que el **Sueldo Neto quincenal** que percibe dicho servidor público es de **\$2,175.34 (dos mil ciento setenta y cinco pesos con treinta y cuatro centavos M.N.).** - - - - -
Vigésimo Tercero. - Mediante acuerdo de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete se tuvo a la **Lic. Rocío Elizabeth Hornedo Bragaña, Directora del DIF Municipal,** enviando oficio número **DIF/JDJ/1279/2017** de fecha quince de noviembre de dos mil diecisiete, mediante el cual remitió **Estudio Socioeconómico** realizado al servidor público **Pablo Corona Mejía, Auxiliar B (chofer) adscrito a la Jefatura del Departamento de Limpia,** del cual se desprende su Nivel Socioeconómico [REDACTED]; por lo que mediante mismo acuerdo se declaró agotada la fase probatoria toda vez que mediante Audiencia de Ley de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, el servidor público **C. Pablo Corona Mejía, Auxiliar B (chofer) adscrito a la Jefatura del Departamento de Limpia,** no aportó mayores elementos de prueba, concediéndole el **término de tres días hábiles** al servidor público de referencia a fin de que **alegara** por escrito o comparecencia, por sí o por medio de su defensor, lo que a su derecho e interés conviniera. - - - - -
Vigésimo Cuarto. - Mediante diligencia de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete se tuvo al servidor público **Pablo Corona Mejía, auxiliar B (chofer) adscrito a la Jefatura del Departamento de Limpia,** compareciendo voluntariamente ante esta Contraloría Municipal, realizando los alegatos que

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: estudio socioeconómico.



VERSIÓN PÚBLICA

estimó pertinentes en ejercicio de su defensa; por lo que en cumplimiento al acuerdo de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, se puso a la vista de la suscrita el presente expediente a fin de que se determinara la resolución a que haya lugar; por lo que:

- - - - - **C O N S I D E R A N D O** - - - - -

I. - Que esta Contraloría Municipal es competente para conocer y fallar la presente causa administrativa en razón de que el infractor es servidor público, en términos de lo dispuesto por los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 169 fracciones XVII y XXII de la Ley Orgánica Municipal; artículos 1º, 2º, 3º fracción V, 49, **50 fracciones I y V** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Puebla, **en relación con el artículo 19 inciso A) del Reglamento Interno Laboral de este H. Ayuntamiento.** En tal virtud, este Órgano de Control cuenta, en términos de los dispositivos legales invocados, con la facultad expresa para investigar los actos u omisiones de los servidores públicos, que puedan ser constitutivas de alguna responsabilidad administrativa con motivo del incumplimiento de sus obligaciones, determinando e imponiendo las sanciones correspondientes previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, como lo es el presente asunto, al tratarse de una infracción de un servidor público con cargo de Auxiliar B (chofer) adscrito a la Jefatura del Departamento de Limpia. - - - - -
 Siendo que esta Autoridad Administrativa, se encuentra **dentro del término para dictar la presente Resolución Administrativa,** asimismo, en razón de que **no ha prescrito la facultad de sancionar** al servidor público de referencia, en términos de lo establecido por el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. - - - - -



II. - El requisito de procedibilidad que exigen los artículos 53, 53 Bis fracción I y 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, está colmado en el caso concreto, con el Acta Circunstanciada de fecha veintidós de julio de dos mil dieciséis, levantada por el Director de Servicios Públicos de Calidad, C. Roberto López López, por los hechos ocurridos el día veintiuno de julio de dos mil dieciséis de los que se desprende el accidente que sufrió el servidor público [REDACTED]. Siendo responsable por infracciones al artículo 50 fracciones I y V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Puebla, en relación con el artículo 19 inciso A) del Reglamento Interno Laboral de este H. Ayuntamiento, el servidor público Pablo Corona Mejía, Auxiliar B (chofer) adscrito a la Jefatura del Departamento de Limpia. - -

III. - El carácter de servidor público del probable infractor Pablo Corona Mejía, se encuentra legalmente acreditado en autos, toda vez que mediante diligencia de fecha doce de agosto de dos mil dieciséis, ante esta Contraloría Municipal el C. Pablo Corona Mejía, aceptó expresamente al individualizar sus generales, ser servidor público, específicamente desempeñar el empleo de Auxiliar B (chofer) adscrito a la Jefatura del Departamento de Limpia; asimismo, toda vez que dentro del Expediente Laboral del referido servidor público, remitido por la Dirección de Recursos Humanos, mediante oficio número TM/DRH-1046/2017 de fecha tres de noviembre de dos mil diecisiete, se desprende su nombramiento de "CHOFER L" adscrito al Departamento de Limpia, de fecha primero de abril de mil novecientos noventa y nueve. - - - - - Documentales públicas y de actuaciones a las que se les concede valor probatorio pleno en conformidad con lo



VERSIÓN PÚBLICA

dispuesto en los artículos 240 fracciones II, 265, 266, 267 fracciones II y VIII, 323, 335 y 336 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, en términos del artículo 48 de esta última legislación, cuya eficacia y valor probatorio se encamina a demostrar que el infractor ostenta un **empleo** dentro de la Administración Pública Municipal, por lo que en tales condiciones, el carácter de servidor público está plenamente demostrado en autos en términos de lo establecido por el artículo 2 de la Ley de la materia, el cual establece: "Son Servidores Públicos las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en la Administración Pública Estatal o Municipal, en los Poderes Legislativo o Judicial del Estado, en las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, así como las personas que administren, manejen, recauden, apliquen o resguarden recursos económicos Federales, Estatales o municipales, sea cual fuere la naturaleza de su nombramiento o elección." - - - - -

IV.- Del expediente radicado con el número **67/2016** se desprenden las siguientes **pruebas**, por lo que se procede a su valoración en términos de lo establecido por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria por así disponerlo expresamente el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla: - - - - -

A) Acta Circunstanciada de fecha veintidós de julio de dos mil dieciséis, levantada por el Director de Servicios Públicos de Calidad, C. Roberto López López, -la cual fue remitida mediante oficio número **DGDUOSPC/DSPC 942/2016** de fecha treinta de julio de dos mil diecisiete- a través de la cual asentó los siguientes hechos: - - - - -

"... Que comparecen los C. Pablo Corona Mejía y C [REDACTED] a manifestar los hechos ocurridos el día

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de terceros extraños a juicio.



VERSIÓN PÚBLICA

veintiuno de Julio del presente año, por lo que primero se le da el uso de la voz al **C. Pablo Corona Mejía** quien manifiesta ser el conductor del camión de volteo con número económico 171, adscrito al departamento de limpia, se identifica con su gafete de trabajador número 1374, expedido por el Ayuntamiento de Atlixco, manifestando lo siguiente; "que el día veintiuno de julio del presente año a las catorce horas realizaba mi recorrido de recolección de basura en la colonia la Uvera, junto con mis compañeros macheteros [REDACTED] y [REDACTED], al final de la Avenida Principal donde termina el adoquín al dar vuelta a la izquierda bajan las dos primeras llantas traseras de lado derecho y la carga se va del lado derecho, al caer se inclina la caja pero no cae ninguna bolsa y al bajar con las llantas traseras del lado izquierdo se va del otro lado la caja por lo que caen algunas bolsas y también compañero [REDACTED], inmediatamente pare el motor y baje a ver como estaba y me dijo que le dolía mucho la cintura por lo que [REDACTED] y yo lo subimos al camión y le preguntamos que si tenía papeles del seguro popular y él dijo que no, que lo lleváramos a su casa a traer sus papeles, entonces al llegar a la casa de [REDACTED] que esta por el cruce del puente del Obispo, me orille sobre la calle y le dije a [REDACTED] que le pidiera a la esposa de [REDACTED] los papeles para llevarlo al hospital, al llegar a su casa la esposa de [REDACTED] se acercó al camión preguntando qué había pasado por lo que le explique que había tenido un accidente y que [REDACTED] se había caído del camión, a lo que la señora pidió a [REDACTED] que lo bajáramos cargando del camión y le mencione que lo llevaríamos al hospital a lo que ella respondió que lo bajáramos del camión y entonces [REDACTED] lo bajo y lo paso a la camioneta que tenía la esposa enfrente de su casa, subiéndolo en la parte de la carrocería, después de eso ya no supe que paso; más tarde aproximadamente a las quince horas con treinta minutos, me comunique con mi jefe directo [REDACTED] para informarle que habíamos tenido un accidente y le explique lo que sucedió, a lo que me respondió que detuviera el camión y esperara a que mediaran nuevas instrucciones". - - - -
Acto continuo se le da el uso de la voz al **C. [REDACTED]**, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que es machetero adscrito al Departamento de Limpia, expresando que no cuenta con gafete de trabajador, ni con

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de terceros extraños a juicio.



VERSIÓN PÚBLICA

identificación alguna, a continuación narra lo siguiente: "Que le día veintiuno de Julio del presente año, no recuerda exactamente la hora estábamos realizando el recorrido de recolección de basura en la colonia La Uvera, yo me encontraba arriba del camión en el hoyo de la caja donde se reciben las bolsas del lado del chofer, al recibir las bolsas de la señora que eran las ultimas de la calle . me doy cuenta que al dar la vuelta lentamente a la izquierda la carga del camión se inclinó hacia un lado y después hacia el otro y se cayeron algunas bolsas y también el compañero [REDACTED] que se encontraba en la parte de arriba de las bolsas que estaban en el camión, en seguida el chofer bajo del camión y jalo a [REDACTED] para que descansara un poco y después lo subimos a la cabina del camión, nos dirigimos a terminar el recorrido de la colonia y después lo pasamos a dejar a su casa y le dije a su esposa que mediera los papeles pero no quiso y se molestó y me pidió que bajara a [REDACTED] del camión, que ella se lo iba a llevar al hospital en una camioneta que estaba enfrente de su casa, por lo que lo baje a [REDACTED] y lo subí a la caminata que nos dijo la señora y después de eso nos retiramos al departamento de limpia para guardar el camión." - - - -

Prueba Documental Pública que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 265, 266, 267 fracción VIII, 323 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, misma que tiene valor probatorio pleno para acreditar el **requisito de procedibilidad** exigido el artículo 53, 53 Bis fracción I y 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, ya que de los hechos narrados por los servidores públicos **C.C. Pablo Corona Mejía** y [REDACTED] en el Acta Circunstanciada de cuenta, se desprenden las omisiones en que incurrió el servidor público **C. Pablo Corona Mejía**, en el desempeño de su empleo como chofer del camión de volteo con número económico 171. - - -

B) Ratificación del Acta Circunstanciada de fecha veintidós de julio de dos mil dieciséis, realizada por el servidor público **C. Roberto López López, Director de**

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de terceros extraños a juicio.



Servicios Públicos de Calidad, mediante diligencia de fecha doce de agosto de dos mil dieciséis; asimismo se desprende que el servidor público **C. Roberto López López, Director de Servicios Públicos de Calidad**, realizó la siguiente aclaración: - - - - -

"...del acta circunstanciada de fecha veintidós de julio del año en curso los servidores Públicos Ing. Juventino Hernández Lima e Iris Lorena Herrada Campos, fungen como Testigos Legales de Asistencia, más no Testigos Presenciales como se hizo constar en el Acta Circunstanciada." - - - - -

Prueba documental pública de Actuaciones que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 265, 266, 267 fracción VII del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, misma que tiene valor probatorio pleno para acreditar el requisito de procedibilidad exigido el artículo 53 Bis fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, que estipula: **"Las quejas o denuncias deberán presentarse por comparecencia directa o por escrito; en este último caso el promovente deberá ser citado para que ratifique su promoción..."**; así mismo, para acreditar que los servidores Públicos Ing. Juventino Hernández Lima e Iris Lorena Herrada Campos, fungieron como Testigos Legales de Asistencia dentro del Acta Circunstanciada de referencia. - - - - -

C) Ratificación del Acta Circunstanciada de fecha veintidós de julio de dos mil dieciséis, realizada por la servidora pública **C. Iris Lorena Herrada Campos, Auxiliar B adscrita a la Dirección de Servicios Públicos de Calidad**, mediante diligencia de fecha doce de agosto de dos mil dieciséis; asimismo se desprende que la servidora pública **C. Iris Lorena Herrada Campos, Auxiliar B adscrita a la Dirección de Servicios Públicos de Calidad**, realizó la siguiente aclaración: -
 "...del acta circunstanciada de fecha veintidós de julio del año en curso intervino como Testigo Legal de Asistencia de los servidores públicos Pablo Corona Mejía y [REDACTED]"

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVI, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de terceros extraños a juicio.



VERSIÓN PÚBLICA

* [REDACTED], mas no Testigos Presenciales como se hizo constar en el Acta Circunstanciada." - - - - -

Prueba documental pública de Actuaciones que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 265, 266, 267 fracción VII del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, misma que tiene valor probatorio pleno para acreditar el requisito de procedibilidad exigido el artículo 53 Bis fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, que estipula: **"Las quejas o denuncias deberán presentarse por comparecencia directa o por escrito; en este último caso el promovente deberá ser citado para que ratifique su promoción..."**; asimismo, para acreditar que la servidora pública C. Iris Lorena Herrada Campos fungió como Testigo Legal de Asistencia dentro del Acta Circunstanciada de referencia. - - - - -

D) Comparecencia del servidor público [REDACTED]

[REDACTED], Machetero adscrito a la Jefatura del Departamento de Limpia de fecha doce de agosto de dos mil dieciséis, a través de la cual ratificó el **Acta Circunstanciada** de fecha veintidós de julio de dos mil dieciséis; asimismo se desprende que realizó las siguientes manifestaciones: - - - - -
 "...el día veintiuno de julio de dos mil dieciseises aproximadamente entre la una a las tres de la tarde, nos encontrábamos el señor [REDACTED], Pablo Corona Mejía y yo, en el recorrido de la Colonia la Uvera nos faltaban solamente cuatro paradas para terminar el recorrido y que el carro ya estaba lleno de bolsas de basura, que le dije a mi pariente [REDACTED] que acomodara bien las bolsas porque el camión iba a dar vuelta, que mi pariente [REDACTED] estaba arriba del palco del lado del chofer Pablo Corona Mejía, cuando dio la vuelta el camión hacia la última calle la llanta trasera cae del lado contrario, y las bolsas se caen al piso, posteriormente escucho un grito y me doy cuenta que mi compañero [REDACTED] estaba tirado, con bolsas de basura encima, sin darme cuenta como cayó, le dije a mi pariente

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de terceros extraños a juicio.



VERSIÓN PÚBLICA

[REDACTED] que descansara tantito porque sí se lastimó, ya que al parecer se lastimó con la guarnición de la banqueta, ya que la calle no tiene adoquín solo guarniciones, el chofer del camión Pablo Corona Mejía comentó que reposara tantito en lo que yo subía las bolsas que se cayeron que eran aproximadamente como diez bolsas de esas negras estaban muy pesadas por lo que una persona no puede aguantarlas para subirlas, lo que hice fue vaciar la mitad para poder subirlas, después de que terminamos de subir las bolsas entre el chofer Pablo Corona Mejía y yo, subimos a mi compañero [REDACTED] a la cabina para posteriormente terminar la ruta. Después de terminar la ruta, nos trasladamos a dejar a mi compañero [REDACTED] a su domicilio en Prados de león y le dije a su esposa que me diera su tarjeta del hospital, pero su señora se espantó y me dijo que lo bajáramos por lo yo lo cargue y lo pase a la camioneta de uno de sus parientes. Y quiero aclarar que tanto el compañero [REDACTED] y yo íbamos en la parte de arriba ya que como todavía no terminamos la ruta seguíamos arriba en el hoyo que hacemos para acomodarnos y recibir la basura, y una vez que se termina el recorrido nos subimos con el chofer en la cabina. Que es todo lo que tengo que manifestar." - - - - -

Prueba documental pública de Actuaciones que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 265, 266, 267 fracción VII del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, misma que tiene valor probatorio pleno para acreditar el requisito de procedibilidad exigido el artículo 53 Bis fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, que estipula: **"Las quejas o denuncias deberán presentarse por comparecencia directa o por escrito; en este último caso el promovente deberá ser citado para que ratifique su promoción..."**; asimismo, para acreditar el grado de responsabilidad en que incurrió el servidor público **Pablo Corona Mejía**, pues de la misma se desprende que el camión de volteo con número económico 171, el día los hechos iba lleno de bolsas y que después de que sufrió el accidente el C. [REDACTED], el servidor público **Pablo Corona Mejía**, siguió su recorrido para terminar la ruta

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de terceros extraños ajuicio.





de la recolección de basura. - - - - -
Siendo que con fundamento en el artículo 245, 306 fracción VII y VIII del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Puebla, y a fin de mejor proveer, esta Autoridad Administrativa, procedió a realizar las siguientes preguntas: **Primera.**- Que diga el compareciente a qué velocidad aproximadamente conducía el camión de volteo número 171 el chofer Pablo Corona Mejía en el lugar de los hechos a que se hace referencia en el acta circunstanciada que obra en el expediente, de fecha veintidós de julio del año en curso, esto es al final de la avenida principal. **A lo que respondió:** -Iba despacio, no duro, no puedo calcular la velocidad porque no conozco de vehículos. **Segunda.** -Que diga el compareciente si la calle donde ocurrieron los hechos esta pavimentada. **A lo que respondió:** -No, es pura tierra dispareja. - - - - -
Prueba documental pública de Actuaciones que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, **245**, 265, 266 y 267 fracción VII del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, misma que tiene valor probatorio pleno para acreditar las **circunstancias de modo** en que ocurrieron los hechos el día veintiuno de julio del dos mil dieciséis. - - - - -

E) Comparecencia del servidor público Pablo Corona Mejía, auxiliar B (chofer) adscrito a la Jefatura del Departamento de Limpia de fecha doce de agosto de dos mil dieciséis, a través de la cual ratificó el **Acta Circunstanciada** de fecha veintidós de julio de dos mil dieciséis; así mismo se desprende que realizó las siguientes manifestaciones: - - - - -
"...quiero aclarar que no me comuniqué con mi jefe Directo [REDACTED], sino que de manera personal le expliqué el accidente ocurrido en las oficinas de limpia. Además quiero manifestar que al bajar del camión me percaté que el compañero

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de terceros extraños a juicio.



VERSIÓN PÚBLICA

[REDACTED] tenía encima aproximadamente dos bolsas de basura y cinco a un lado aproximadamente cada bolsa que tenía encima es de cuatro kilos, así mismo presento ante esta Autoridad cuatro fotografías impresas para acreditar que el camión que conducía el día de los hechos es decir el veintiuno de julio del año en curso, iba completamente lleno además para acreditar que el compañero [REDACTED] iba en la parte alta de la carga, ya que en la misma fotografía número dos y tres se observa el lugar en donde cayó el compañero [REDACTED], además el compañero fue quien acomodó las bolsas de basura, colocándolas de una manera inpareja, por lo que no estibó bien la carga el día de los hechos, para eso presento dos fotografías que tome el día ayer en donde se observa la estibación de bolsas de basura de la misma colonia, así como del mismo recorrido que se realizó el día veintiuno de julio del año en curso, por lo que es evidente que el día de los hechos no se estibó de manera correcta. Que es todo lo que tengo que manifestar." - - - - -

Prueba documental pública de Actuaciones que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 265, 266, 267 fracción VII del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, misma que tiene valor probatorio pleno para acreditar el requisito de procedibilidad exigido el artículo 53 Bis fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, que estipula: **"Las quejas o denuncias deberán presentarse por comparecencia directa o por escrito; en este último caso el promovente deberá ser citado para que ratifique su promoción..."**; asimismo, para acreditar el grado de responsabilidad en que incurrió el servidor público **Pablo Corona Mejía**, pues de la misma se desprende que refirió que el camión recolector de basura estaba lleno. - - - - -
Siendo que con fundamento en el artículo 245, 306 fracción VII y VIII del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Puebla, y a fin de mejor proveer, esta Autoridad Administrativa, procedió a realizar las siguientes preguntas: **Primera.** -Que diga el compareciente a qué velocidad aproximadamente conducía

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de terceros extraños a juicio.



VERSIÓN PÚBLICA

el camión de volteo número 171 en el lugar de los hechos a que se hace referencia en el Acta Circunstanciada que obra en el expediente, de fecha veintidós de julio del año en curso, esto es al final de la avenida principal. **A lo que respondió:** -Iba lento, a vuelta de rueda, porque se había terminado el adoquín y estábamos aproximadamente a cuatro metros para dar la vuelta hacia la izquierda, en donde empieza la terracería a tomar con terrenos, y fue precisamente al dar la vuelta hacia la terracería donde ocurrió el accidente, por lo que no pude ir con velocidad porque tiene que uno dar la vuelta. **Segunda.** -Que diga el compareciente a qué se refiere cuando manifiesta en su declaración que rindió en el Acta Circunstanciada de fecha veintidós de julio del año en curso, al decir "bajan las dos primeras llantas traseras del lado derecho" **A lo que respondió:** -A lo que me refiero es venia conduciendo sobre el adoquín y al dar la vuelta a la izquierda bajan las dos primeras llantas traseras del lado derecho, es decir bajan en la terracería. - -

Prueba documental pública de Actuaciones que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, **245**, 265, 266 y 267 fracción VII del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, misma que tiene valor probatorio pleno para acreditar las **circunstancias de modo** en que ocurrieron los hechos el día veintiuno de julio del dos mil dieciséis. - - - - -

F) De la comparecencia rendida ante esta Autoridad Administrativa en fecha doce de agosto de dos mil dieciséis, el servidor público **Pablo Corona Mejía, auxiliar B (chofer) adscrito a la Jefatura del Departamento de Limpia,** presentó los siguientes **elementos de prueba** para acreditar su dicho: - - -



1. Cuatro Fotografías tomadas al camión de volteo número 171 el día del accidente: - - - - -



Fotografías que son valoradas en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 265, 268, 269, 323, 267 fracción VIII, 323 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, para acreditar el grado de responsabilidad en que incurrió el servidor público **Pablo Corona Mejía**, pues de las mismas se observa que el camión de volteo número 171 el día del accidente estaba lleno de basura. - - - - -



2. Dos Fotografías tomadas al camión de volteo número 171 el día once de julio de dos mil dieciséis, en el recorrido de la Colonia Uvera: - - - - -



Fotografías que, si bien es cierto en términos de los artículos 240 fracción II, 265, 268 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, es de darle pleno valor probatorio, no obstante a lo anterior, no guardan relación con los hechos que se le imputan al servidor público **Pablo Corona Mejía**, materia de la presente resolución. - - - - -

G) Ratificación del Acta Circunstanciada de fecha veintidós de julio de dos mil dieciséis, realizada por el servidor público **Ing. José Juventino Hernández Lima, Director del Relleno Sanitario Intermunicipal de la Región de Atlixco, Puebla**, mediante diligencia de fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciséis; asimismo se desprende que el servidor público **Ing. José Juventino Hernández Lima, Director del Relleno Sanitario Intermunicipal de la Región de Atlixco, Puebla**, realizó la siguiente aclaración: - - - - -

"...del acta circunstanciada de fecha veintidós de julio del año en curso intervine como Testigo Legal de Asistencia de los servidores públicos Pablo Corona Mejía y [REDACTED], mas no Testigos Presenciales como se hizo constar

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de terceros extraños a juicio.



en el Acta Circunstanciada." - - - - -
Prueba documental pública de Actuaciones que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 265, 266, 267 fracción VII del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, misma que tiene valor probatorio pleno para acreditar el requisito de procedibilidad exigido en el artículo 53 Bis fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, que estipula: **"Las quejas o denuncias deberán presentarse por comparecencia directa o por escrito; en este último caso el promovente deberá ser citado para que ratifique su promoción..."**; asimismo, para acreditar que el servidor público Ing. José Juventino Hernández Lima, fungió como Testigo Legal de Asistencia dentro del Acta Circunstanciada de referencia. - - - - -

H) Oficio número DIF/JDJ/891/2016 de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciséis, a través del cual la Directora del DIF Municipal, remitió a esta Contraloría Municipal: - - - - -

1. Tarjeta de Informativa del Reporte Psicológico de fecha seis de septiembre de dos mil dieciséis, a nombre de [REDACTED], realizado por la Lic. Margarita Sánchez Hernández, Psicóloga de la Clínica y Atención al Maltrato DIF Municipal, en la que se determina que **no es recomendable que el servidor público de referencia rinda su declaración debido a su inestabilidad y confusión emocional que presenta.** - - -

2. Valoración Médica realizada al C. [REDACTED], de fecha cinco de septiembre de dos mil dieciséis, realizada por la Dra. María de los Ángeles Aponte Santibáñez, Responsable del área Médica DIF Municipal, de la cual se sugiere que el **paciente no sea sometido a situaciones que le generen estrés.** - - -

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de terceros extraños a juicio.



Pruebas Documentales Públicas que son valoradas en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 265, 266, 267 fracción II, 323 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, mismas que tienen valor probatorio pleno para acreditar que el servidor público **C. [REDACTED]**, hasta el mes de septiembre, no se encontraba apto para rendir declaración ante esta Autoridad Administrativa, por lo que, velando que en todo momento se cumpliera con el **Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren Derechos de personas con Discapacidad**, esta Contraloría Municipal, recabó su declaración hasta en tanto se encontró en aptitud de rendirla. - - - - -

I) Oficio número SA/841/2016 de fecha veinte de septiembre de dos mil dieciséis, a través del cual la Secretaria del Ayuntamiento, remitió a esta Contraloría Municipal: - - - - -

1. Acuerdo de Cabildo de la sesión ordinaria de fecha trece de septiembre de dos mil dieciséis, donde se autorizó por unanimidad de votos la pensión por riesgo de trabajo del **C. [REDACTED]**, quien fungía como Auxiliar C adscrito a la Jefatura del departamento de Limpia. - - - - -

Prueba Documental Pública que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 265, 266, 267 fracción II, 323 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, misma que tiene valor probatorio pleno para acreditar que derivado del accidente que sufrió el día veintiuno de julio del dos mil dieciséis, el servidor público **C. [REDACTED]**, **obtuvo una pensión por riesgo de trabajo del 100%.** - - - - -



VERSIÓN PÚBLICA

J) Oficio número **DIF/JDJ/913/2016** de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, a través del cual la Directora del DIF Municipal, informó a esta Autoridad Administrativa que se le proporcionaría asistencia psicológica al C. [REDACTED], por lo que se haría del conocimiento a esta Autoridad Administrativa el avance que tuviera el servidor público de referencia respecto a dichas terapias. - - - - -

Prueba Documental Pública que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 265, 266, 267 fracción II, 323 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, misma que tiene valor probatorio pleno para acreditar que se le dio asistencia psicológica al servidor público C. [REDACTED], a fin de que pudiera declarar ante esta Autoridad Administrativa, cumpliendo con lo anterior con el **Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren Derechos de personas con Discapacidad.** - - - - -

K) Oficio número **DIF/JDJ/139/2017** de fecha dos de febrero de dos mil diecisiete, a través del cual la **Directora del DIF Municipal**, remitió a esta Autoridad Administrativa: - - - - -

1. Valoración Psicológica de fecha primero de febrero de dos mil diecisiete, mediante la cual la Psic. Silvia Hernández Posadas, Jefa del Departamento Psicológico, informó que el C. [REDACTED], se consideraba apto para rendir una declaración ante esta Contraloría Municipal. - - - - -
Prueba Documental Pública que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 265, 266, 267 fracción II, 323 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, misma que tiene valor probatorio pleno, para acreditar que al

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de terceros extraños a juicio.



momento de que esta Contraloría Municipal le recabó la declaración al servidor público C. [REDACTED], este ya se encontraba en aptitud para declarar. - - - - -

L) Oficio número **DIF/JDJ/181/2016** de fecha diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, a través del cual se tuvo a la Directora del DIF Municipal, designando al Licenciado en Psicología, Julio César Salinas Cebada, y al Médico José Javier Hernández López, a fin de que, en apoyo de las labores de este Órgano de Control, estuvieran presentes en la declaración que rindiera el servidor público C. [REDACTED]. - -

Prueba Documental Pública que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 265, 266, 267 fracción II, 323 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, misma que tiene valor probatorio pleno para acreditar que esta Autoridad Administrativa realizó los **ajustes razonables**, para que el servidor público C. [REDACTED] rindiera su declaración. - - -

M) **Mediante Acta Circunstanciada de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecisiete**, se hizo constar: - - -

1. La declaración del servidor público C. [REDACTED], de los hechos ocurridos el día veintiuno de julio de dos mil dieciséis: - - -
"En cumplimiento al acuerdo de fecha cuatro de mayo de dos mil diecisiete y encontrándonos reunidos en el domicilio del C. [REDACTED], se hace constar la presencia del médico José Javier Hernández López, médico adscrito al DIF Municipal, Silvia Hernández Posadas, Psicóloga adscrita al DIF municipal y psicoterapeuta que ha dado seguimiento al señor [REDACTED] por parte de la contraloría la C. Estela Fernández Ríos, Encargada del Despacho de la Jefatura del Área Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial y la C. Sandra Victoria Flores Cortés, Auxiliar; por lo que en este momento el C. [REDACTED] nombra como testigo

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVI, XVII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de terceros extraños a juicio.



VERSIÓN PÚBLICA

legal de asistencia el C. [REDACTED], quien en este momento acepta el cargo conferido. - - - - -
En este momento con auxilio de su esposa la C. [REDACTED] procedimos a tomar la **declaración** del C. [REDACTED]: "Como dice él, escuché que Pablo le habló al señor [REDACTED] para pedir una ambulancia, Él frenó faltaban como cuatro calles para terminar la ruta, después estaba esperando la ambulancia, dijo [REDACTED] que me subieran; yo iba en la parte de arriba del camión, estaba acomodando, estaba también [REDACTED], nunca ha echado la mano ya han tirado a varios, a mi hermano [REDACTED], también lo tiraron una vez; recuerdo que el señor iba a dar la vuelta fue cuando me tiro el señor, me recogieron como un costal, me dejan en la carretera, me cargaron como borrachito los cabrones. Caí en la terracería, caí de cabeza me dolía mucho la cabeza, no resistía el dolor; Después me dejaron en la carretera, el señor [REDACTED] fue a mi domicilio a ver a mi esposa para decirle que me accidente; es todo lo que tengo que manifestar". - - - - -

Prueba documental pública de Actuaciones que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción IV, 267 fracción VIII, 294, 299, 336 y 343 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, misma que tiene valor probatorio pleno para acreditar en primer término que el servidor público C. [REDACTED] al momento de rendir su declaración contó con asistencia Médica y Psicológica, salvaguardando en todo momento su salud física y emocional atendiendo al **Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren Derechos de personas con Discapacidad**; y en segundo lugar para acreditar el grado de responsabilidad en que incurrió el servidor público **Pablo Corona Mejía**. - -

2. La declaración de la C. [REDACTED], esposa del servidor público C. [REDACTED]: - -
"El día que tiraron a mi esposo el señor [REDACTED] vino a verme a mi domicilio y me dijo no te vayas a asustar pero [REDACTED] sufrió un accidente" y venimos por su póliza del seguro

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de terceros extraños a juicio.



VERSIÓN PÚBLICA

popular para llevarlo al hospital", por lo que yo le pregunte donde estaba mi esposo y me dijo que estaba en el camión en la carretera a Metepec, por lo que yo fui a ver a mi esposo y llegando a donde estaba el camión vi que el señor Pablo Corona lo estaba bajando del camión recolector a jalones y diciéndole "Párate, no te hagas pendejo si puedes caminar, solo que no quieres trabajar", por lo que yo molesta le dije a Pablo que lo soltara, que lo estaba lastimando, en eso llega mi primo [REDACTED] en su camioneta, ya que escucho cuando [REDACTED] me estaba diciendo a que mi esposo lo habían tirado y mi primo me dijo que subieran a mi esposo a la camioneta, que no lo dejaran tirado en la calle como un animal, por lo que nos fuimos de ahí al hospital, atendiéndonos el medico Reyes, que nos preguntó por qué habían levantado a mi esposo y no habían llamado a una ambulancia, que por ese motivo de que lo habían movilizado, lo habían lastimado más, quiero manifestar que mi esposo en ningún momento perdió el conocimiento y el accidente fue aproximadamente a las trece horas y a mi domicilio llegaron como a las quince horas; ya en el hospital me comuniqué vía telefónica con el señor [REDACTED], para comunicarle que mi esposo estaba delicado y que el doctor diagnóstico fractura en la vértebra y lesión medular, a lo que me dijo [REDACTED] "No te preocupes esta chavo, el aguanta eso y más, los médicos no son Dios para decir si va a caminar o no"; Después me pidieron una tomografía la cual costaba aproximadamente tres mil pesos, y le volví a hablar al señor [REDACTED] para pedirle el apoyo a lo que él me manifestó que pidiera prestado ya que él estaba en un evento y no podía conseguir, él me dijo que iba a ver con el señor [REDACTED], ya después me depositaron el dinero a la tarjeta de mi esposo, ese mismo día en la tarde fueron el Síndico Municipal y el licenciado [REDACTED] a realizar los trámites ante la trabajadora social para ver el estado y atención a mi esposo; quiero manifestar que fui a la casa de justicia pero la ministerio público no me quiso tomar la denuncia, porque refiero que mi esposo no había sido víctima de algún delito como tal. El día martes veintiséis de Julio de dos mil dieciséis cuando mi esposo ya había sido dado de alta y se encontraba en mi domicilio, entro el señor Pablo Corona a mi casa y le dijo a mi esposo que se echara la culpa de lo que había pasado, que no quería problemas y que no tenía nada que perder, que había quedado mal, sin embargo que él sí tenía



VERSIÓN PÚBLICA

mucho que perder, por su familia e hijos, por lo que yo molesta lo corrí, pero antes de que se fuera empujo a mi esposo, quien estaba en la cama diciéndole "ya te dijo lo que tienes que decir"; de esta situación tiene conocimiento el señor Roberto López y [REDACTED], quienes me dijeron que iban a tomar cartas en el asunto, sin embargo no han hecho nada, ya que el señor Pablo sigue manejando una camioneta gasera, sigue sacando sus basuras y percibiendo un salario; además que el señor Pablo ha tirado a varios y no es justo que él esté tranquilo, mientras mi esposo tiene que usar sonda, le tuvieron que hacer una colostomía, es todo lo que tengo que manifestar. - - - - -

*Se le concede la palabra a la **testigo legal de asistencia del señor [REDACTED], el Lic. [REDACTED]***

[REDACTED], quien manifiesta; "Me reservo mi derecho a manifestar". - - - - -

Se hace constar que durante la declaración el señor [REDACTED] se encontró tranquilo, consiente, sin embargo, con una falta de coordinación entre sus pensamientos y su lenguaje, según lo refiere la psicóloga Silvia Hernández Posadas. Por su parte el Medico José Javier Hernández López manifiesta; "El señor [REDACTED] se encuentra físicamente estable a pesar de la discapacidad y complicaciones médicas; sin que hubiera alguna intervención médica y psicológica durante su declaración, ya que no fue necesario". Se anexan fotografías de nota médica de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis exhibida o puesta a la vista por la esposa del señor [REDACTED] [REDACTED], así mismo se anexan fotografías de la presente diligencia. Siendo todo lo que se hace constar." - - - - -

Prueba documental pública de Actuaciones que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción IV, 267 fracción VIII, 294, 299, 336 y 343 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, misma que tiene valor probatorio pleno para acreditar en primer término que el servidor público **C. [REDACTED]** al momento de rendir su declaración contó con **Testigos Legales de asistencia** y en segundo lugar para acreditar el grado de responsabilidad en que incurrió el servidor público **Pablo Corona Mejía.** - - - - -

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVI, XVII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de terceros extraños a juicio.



N) De la diligencia de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, se desprende que el servidor público C.

[REDACTED] presentó los siguientes elementos de prueba: - - - - -

1. Nota Médica de fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, a nombre del servidor público C. [REDACTED], expedida por Servicios de Salud del Estado de Puebla, de la cual se desprende que el PX no presenta función motriz a partir de la T12, causándole imposibilidad para la marcha. - - - -

2. Nota de Egreso Hospitalario de fecha veintidós de julio de dos mil dieciséis, a nombre del servidor público C. [REDACTED], expedida por Servicios de Salud del Estado de Puebla, de la cual se desprende el siguiente resumen: "Masculino de ** años de edad quien es traído por paramédicos secundario a caída de camión en movimiento sobre espalda, ocasionando dolor importante, posteriormente refiere caerle encima la basura, sin pérdida del estado de alerta, es llevado a Atlixco y posteriormente trasladado a esta unidad para tratamiento definitivo". - - - -

3. Nota Médica de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, a nombre del servidor público C. [REDACTED], expedida por el Complejo Médico "Gonzalo Río Arronte" Hospital General de Atlixco, de la cual se desprende: "Se trata de un paciente masculino de [REDACTED] años de edad el cual es trasladado a esta unidad por sus propios medios, por haber sufrido una caída de camión de una altura de 5 mts. PA Se refiere que al estar trabajando (dpto. de Limpia) e ir en la parte alta del camión al pasar un bache, este cae de una altura aprox. De 6 mts, de "cabeza" sin pérdida del conocimiento, pero si con incapacidad para la incorporación, con dolor de zona abdominal y vientre. Es auxiliado por compañeros y traslado a su casa, de donde su esposa busca propios medios y lo trasladan a esta unidad para su atención de urgencia. IDX Lesión Medular." - - - -

Pruebas Documentales Públicas que son valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de terceros extraños a juicio y edad.



VERSIÓN PÚBLICA

II, 265, 266, 267 fracción II, 323 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, mismas que tienen valor probatorio pleno para acreditar la **situación médica** del servidor público C. [REDACTED], derivada de los hechos ocurridos el día veintiuno de julio de dos mil dieciséis. - -

Ñ) Comparecencia de fecha dos de junio de dos mil diecisiete, del servidor público [REDACTED], Auxiliar adscrito a la Jefatura del Departamento de Limpia, quien manifestó en relación a los hechos materia de la presente resolución: - - -

"Que una vez que se me ha hecho de conocimiento el motivo de mi comparecencia, quiero manifestar que en efecto recibí llamada de la señora [REDACTED] poniéndome a conocimiento de lo que le había sucedido a su esposo y de los estudios que le iban a realizar y que tenían cierto costo, el cual ella no contaba con el dinero en ese instante, entonces lo único que hice fue notificarle al Director de Servicios Públicos, Roberto López y al Lic. [REDACTED], para que tuvieran conocimiento y ya ellos fueron los que se hicieron cargo de todo y se comunicaron con ella, a su vez ellos le hablaron al Lic. Jorge Gutiérrez para que estuviera enterado, y hasta ahí fue lo que yo supe. Referente a lo manifestado por la esposa del Señor [REDACTED] de que yo di la orden de que lo subieran al camión y lo llevaran a su casa a recoger la póliza del Seguro Popular manifiesto que yo no di esa orden a Pablo Corona ni a [REDACTED], que es todo lo que tengo que declarar." - - -

Prueba documental pública de Actuaciones que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 265, 266, 267 fracción VII del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, misma que tiene valor probatorio pleno para **desvirtuar** lo manifestado por el servidor público **Pablo Corona Mejía**, referente a que él recibió órdenes de su Jefe Inmediato el C. [REDACTED], para que levantara al servidor público C. [REDACTED]

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de terceros extraños a juicio.



VERSIÓN PÚBLICA

y lo llevara a su casa por sus papeles del Seguro Popular. - - - - -

O) Desahogo de Audiencia de Ley de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, a cargo del servidor público **C. Pablo Corona Mejía, Auxiliar B (chofer) adscrito a la Jefatura del Departamento de Limpia**, mediante la cual manifestó lo que a su derecho e interés convino: - - - - -

“Que una vez que se me han leído las constancias que integran el expediente en que se actúa, quiero manifestar que ratifico los hechos que manifesté en el acta circunstanciada de fecha veintiuno de julio de dos mil dieciséis, así mismo también ratifico la declaración que realice en fecha doce de agosto de dos mil dieciséis ante esta autoridad; así mismo quiero agregar que donde iba [REDACTED] había un hueco donde él recibía la basura para estibarla, y [REDACTED] le dijo a [REDACTED] que se bajara, pero no quiso, ya que donde estaba [REDACTED] era un lugar seguro y quiero aclarar que si no le llame por teléfono a mi jefe [REDACTED] es porque en la Uvera no hay cabinas telefónicas y mi celular no tenía crédito. Que es todo lo que tengo que manifestar”. - - - - -

Documental Pública de Actuaciones que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 265, 266, 267 fracción VIII y 336 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, misma que tiene valor probatorio pleno y constituye una aceptación de la responsabilidad en que incurrió el servidor público **C. Pablo Corona Mejía, Auxiliar B (chofer) adscrito a la Jefatura del Departamento de Limpia**, toda vez que a través de la misma **ratificó sus declaraciones** rendidas mediante acta circunstanciada de fecha veintidós de julio de dos mil dieciséis y mediante diligencia de fecha doce de agosto de dos mil dieciséis, las cuales fueron **valoradas en el considerando número IV incisos A) y E)**. - - - - -

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de terceros extraños a juicio.



P) Expediente Laboral del servidor público C. Pablo Corona Mejía, auxiliar B (chofer) adscrito a la Jefatura del Departamento de Limpia, remitido mediante oficio número **TM/DRH-1046/2017** de fecha tres de noviembre de dos mil diecisiete, suscrito por la **C.P. Elia Zacarías Báez, Directora de Recursos Humanos.** - **Prueba Documental Pública** que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 265, 266, 267 fracción II, 323 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, misma que tiene valor probatorio pleno para realizar la **Individualización de la Sanción** a que se hará acreedor el servidor público **Pablo Corona Mejía**, de acuerdo a lo establecido por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Puebla; y del que se desprende la **Resolución Administrativa de fecha siete de marzo de dos mil dieciséis** dictado dentro del expediente número **89/2015** de los del Área Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial de esta Contraloría Municipal, a través del cual se le impuso al **C. Pablo Corona Mejía**, la sanción administrativa consistente en la **suspensión temporal por un término de cinco días naturales de sus funciones que desempeña como Chofer adscrito a la Jefatura del Departamento de Limpia.** - - - - -

Q) Sueldo neto quincenal del servidor público C. Pablo Corona Mejía, auxiliar B (chofer) adscrito a la Jefatura del Departamento de Limpia, remitido mediante oficio número **TM/DRH-1046/2017** de fecha tres de noviembre de dos mil diecisiete, suscrito por la **C.P. Elia Zacarías Báez, Directora de Recursos Humanos.** - **Documental pública** que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 265, 266, 267 fracción II, 323 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, misma que tiene valor



VERSIÓN PÚBLICA

probatorio pleno para realizar la **Individualización de la Sanción** a que se hará acreedor el servidor público **C. Pablo Corona Mejía**, de acuerdo a lo establecido por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla; y del cual se desprende que el sueldo neto quincenal del referido servidor público es de **\$2,175.34 (dos mil ciento setenta y cinco pesos 34/100 M.N).** - - - - -

R) Estudio Socioeconómico del servidor público C. Pablo Corona Mejía, Auxiliar B (chofer) adscrito a la Jefatura del Departamento de Limpia, remitido mediante oficio número **DIF/JDJ/1249/2017** de fecha quince de noviembre de dos mil diecisiete, suscrito por la **Lic. Rocío Elizabeth Hornedo Bragaña, Directora del DIF Municipal.** - - - - -

Documental pública que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 265, 266, 267 fracción II, 323 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, misma que tiene valor probatorio pleno para realizar la **Individualización de la Sanción** a que se hará acreedor el servidor público **Pablo Corona Mejía**, de acuerdo a lo establecido por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla; y del cual se desprende que el nivel socioeconómico del referido servidor público es [REDACTED]. - - - - -

S) Informe de Trabajo Social de fecha trece de noviembre de dos mil diecisiete, realizado al servidor público **C. Pablo Corona Mejía, Auxiliar B (chofer) adscrito a la Jefatura del Departamento de Limpia**, remitido mediante oficio número **DIF/JDJ/1279/2017** de fecha quince de noviembre de dos mil diecisiete, realizado por la **T.S. Virginia Arcelia de la Cruz Carvajal** del cual se desprende: - - - - -

"Desarrollo de la Visita: en atención al oficio número

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVI, XVII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: estudio socioeconómico.



VERSIÓN PÚBLICA

CM/JDJSP/0810/2017 del Expediente 67/2016 asignado por la Licenciada Hortencia Gómez Zempoaltecatl, Contralor Municipal del H. Ayuntamiento, en el que se solicita apoyo para practicar Estudio Socioeconómico al **C. PABLO CORONA MEJIA** chofer adscrito a la jefatura del departamento de limpia; informo lo siguiente: Al practicar el estudio socioeconómico al **C. PABLO CORONA MEJIA** me refiere que es el único que aporta un ingreso en su domicilio ya que su [REDACTED] desde hacer 4 años aproximadamente le diagnosticaron [REDACTED] y que por lo tanto no puede trabajar ya que está en tratamiento, las dos hijas que aún dependen de él se encuentran estudiando en el [REDACTED] y que además una de ellas sufre [REDACTED] [REDACTED]; ambas están acudiendo al Seguro Popular para su tratamiento. Me comenta también que él le integra integro su sueldo y que su esposa se encarga de hacer todos sus pagos, renta, luz, pasaje, comida y lo que sus hijas necesitan en la escuela. - - - - -

Observaciones: El señor Pablo me comenta que él necesita arreglarse su dentadura, pero que no lo ha hecho porque no le alcanza el dinero que gana." - - - - -

Documental pública que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 265, 266, 267 fracción II, 323 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, misma que tiene valor probatorio pleno para realizar la **Individualización de la Sanción** a que se hará acreedor el servidor público **Pablo Corona Mejía**, de acuerdo a lo establecido por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. - - - - -

T) Comparecencia del servidor público **C. Pablo Corona Mejía, auxiliar B (chofer) adscrito a la Jefatura del Departamento de Limpia**, ante esta Contraloría Municipal de fecha veintiocho de dos mil diecisiete, a través de la cual realizó los siguientes **alegatos**: - - - - -

"Que comparezco de manera voluntaria en atención al acuerdo del veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, por lo que en este momento realizo el siguiente alegato; solicito a esta autoridad Administrativa que al momento de emitir la

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: datos personales y sensibles dentro del Informe de trabajo social.



VERSIÓN PÚBLICA

resolución administrativa a que haya lugar tome en consideración mi estudio socioeconómico y además que los hechos que se atribuyen fueron un accidente. Que es todo lo que tengo que manifestar." - - - - -

Documental Pública de Actuaciones que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 265, 266, 267 fracción VIII y 336 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, misma que tiene valor probatorio pleno para realizar la **Individualización de la Sanción** a que se hará acreedor el servidor público **Pablo Corona Mejía**, de acuerdo a lo establecido por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. - - - - -

V.- De los elementos de convicción analizados en el considerando número IV, es atribuible la falta administrativa al servidor público **Pablo Corona Mejía, auxiliar B (chofer) adscrito a la Jefatura del Departamento de Limpia**, en razón de lo siguiente: - -
Mediante oficio número **DGDUOSPC/DSPC 942/2017** de fecha treinta de julio de dos mil dieciséis, el C. Roberto López López, Director de Servicios Públicos de Calidad, remitió el **Acta Circunstanciada** de fecha veintidós de julio de dos mil dieciséis, -la cual fue **ratificada** por los que en ella intervinieron cumpliendo con el requisito establecido en el artículo **53 bis fracción I** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla-, y de la cual se desprende que el día veintiuno de julio de dos mil dieciséis, aproximadamente a las catorce horas, cuando se encontraban realizando el recorrido de recolección de basura en la colonia la Uvera, al final de la Avenida Principal, donde termina el adoquín, al dar vuelta a la izquierda el camión se inclinó hacia un lado y después hacia el otro, cayéndose el servidor público **C.** [REDACTED] y encima de él

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de terceros extraños a juicio.



VERSIÓN PÚBLICA

bolsas de basura, por lo que lo subieron a la cabina del camión, continuando con el recorrido de la colonia y después lo pasaron a dejar a su casa para recoger sus documentos del Seguro Popular y llevarlo al Hospital, entonces al llegar a su casa su esposa solicitó que lo bajaran del camión y lo pasaran a otra camioneta subiéndolo en la parte de la carrocería, -lo anterior de acuerdo a lo manifestado en la misma por los servidores públicos **C.C.** [REDACTED] y **Pablo Corona Mejía**, ambos Testigos Presenciales de los hechos-. - - - -

Al respecto, el servidor público [REDACTED], **Machetero adscrito a la Jefatura del Departamento de Limpia**, mediante diligencia de fecha doce de agosto de dos mil dieciséis, manifestó que el día veintiuno de julio de dos mil dieciséis, aproximadamente entre la una a las tres de la tarde, en el recorrido de la Colonia la Uvera les faltaban solamente cuatro paradas para terminar el recorrido y que el carro ya estaba lleno de bolsas de basura, cuando el camión dio la vuelta el servidor público **C.** [REDACTED] estaba tirado, con bolsas de basura encima, siendo que el chofer del camión, **Pablo Corona Mejía**, le comentó que reposara en lo que subían las bolsas que se cayeron, por lo que, acto continuo, lo subieron a la cabina para posteriormente terminar la ruta, después se trasladaron al domicilio del servidor público [REDACTED] para solicitarle a su esposa su tarjeta del hospital, a lo que ella respondió que lo bajaran y lo pasaran a otra camioneta; siendo que esta Contraloría realizó una serie de preguntas en términos de los artículos 245 y 306 fracciones VII y VIII del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Puebla, y contestó que el camión de volteo número 171 el chofer Pablo Corona Mejía en el lugar de los hechos a que se hace referencia en el Acta Circunstanciada que obra en



VERSIÓN PÚBLICA

el expediente, de fecha veintidós de julio de dos mil dieciséis, iba despacio y que la calle donde ocurrieron los hechos no está pavimentada, es pura tierra dispareja. - - - - -
 Por su parte, el servidor público [REDACTED], mediante diligencia de fecha **dieciséis de mayo de dos mil diecisiete**, ante la presencia del médico José Javier Hernández López, médico adscrito al DIF Municipal y la Psicóloga Silvia Hernández Posadas, Psicóloga adscrita al DIF municipal y psicoterapeuta, - lo anterior atendiendo a lo establecido por el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad-, y con el auxilio de su esposa la C. [REDACTED], el C. [REDACTED], manifestó que el servidor público **Pablo Corona Mejía** al dar la vuelta lo tiró en la terracería y lo recogieron como un costal. Siendo que mediante misma diligencia, la C. [REDACTED], manifestó referente a lo que sucedió después de que tiraron a su esposo: que el accidente fue aproximadamente a las trece horas y a su domicilio llegaron como a las quince horas, refiriendo que en todo momento la actitud del chofer **Pablo Corona Mejía**, fue grosera y que incluso el día martes veintiséis de julio de dos mil dieciséis, cuando su esposo ya había sido dado de alta y se encontraba en su domicilio, lo fue a amenazar para que se inculpara del accidente. Asimismo, aportaron las siguientes documentales públicas: **Nota Médica** de fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, **Nota de Egreso Hospitalario** de fecha veintidós de julio de dos mil dieciséis y **Nota Médica** de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, de las cuales se desprende que el paciente [REDACTED], fue trasladado por sus propios medios, por haber sufrido una caída de camión de una altura de 5 m, ya que al estar trabajando

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de terceros extraños a juicio.



VERSIÓN PÚBLICA

e ir en la parte alta del camión al pasar un bache, éste cae de una altura aproximada de 5 m, de "cabeza" sin pérdida del conocimiento, pero sí con incapacidad para la incorporación, con dolor de zona abdominal y vientre, refiriendo que se le cayó encima la basura, es auxiliado por compañeros y traslado a su casa, de donde su esposa busca propios medios y lo traslada, lo que le causó una Lesión Medular, por lo que no presenta función motriz a partir de la T12, causándole imposibilidad para la marcha. - - - - -

En ejercicio de su *Derecho de Defensa* el servidor público **Pablo Corona Mejía, auxiliar B (chofer) adscrito a la Jefatura del Departamento de Limpia:** - -

- En diligencia de fecha doce de agosto de dos mil dieciséis, en términos del artículo **53 bis fracción II** de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, manifestó que al bajarse del camión se percató que el servidor público [REDACTED] tenía encima aproximadamente dos bolsas de basura, y que el camión que conducía el día de los hechos iba completamente lleno y quien estibó de manera dispareja las bolsas de basura fue el servidor público [REDACTED]; siendo que al contestar las preguntas que esta Contraloría le realizó en términos del artículo 245, 306 fracción VII y VIII del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Puebla, manifestó que conducía lento, *-a vuelta de rueda-*, el camión de volteo número 171 en el lugar de los hechos a que se hace referencia en el Acta Circunstanciada que obra en el expediente, pues iba a dar la vuelta y que al conducir sobre el adoquín y al dar la vuelta a la izquierda bajaron las dos primeras llantas traseras del camión del lado derecho, es decir bajaron en la terracería. - - - - -

De lo anterior, cabe observar que si bien es cierto

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de terceros extraños a juicio.



VERSIÓN PÚBLICA

como se puede constatar en las fotografías presentadas por el servidor público **Pablo Corona Mejía, Auxiliar B (chofer) adscrito a la Jefatura del Departamento de Limpia** mediante diligencia de fecha doce de agosto de dos mil dieciséis, dicho camión recolector se encontraba desbordando de basura; no obstante a lo anterior debió, al observar dicha situación, no recoger más basura e ir a dejar los residuos sólidos urbanos al Relleno sanitario, -lo anterior atendiendo el Procedimiento establecido en el Manual de Organización y Procedimientos de la Dirección de Relleno Sanitario Intermunicipal de la Región de Atlixco-; por lo que respecta a que el servidor público **C. [REDACTED]**

[REDACTED], no estuvo bien las bolsas, cabe destacar que de acuerdo al Manual de Organización y Procedimientos de la Jefatura del Departamento de Limpia, en las funciones principales del Chofer está: "vigilar que sus macheteros realicen su trabajo", por lo que al observar esta situación, debió hacérsela de conocimiento al servidor público **C. [REDACTED]**, a fin de que corrigiera dicha situación. - - - - -

En el Desahogo de **Audiencia de Ley** de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, **ratificó** su declaración vertida en el **Acta Circunstanciada** de fecha veintidós de julio de dos mil dieciséis y mediante diligencia de fecha doce de agosto de dos mil dieciséis, asimismo, agregó que [REDACTED] le dijo a [REDACTED] que se bajara, pero no quiso, ya que donde estaba [REDACTED] era un lugar seguro y que si no le llamó por teléfono a su jefe, [REDACTED], es porque en la Uvera no hay cabinas telefónicas y su celular no tenía crédito; de lo anterior, cabe destacar que dicha situación no es causa de eximente de la responsabilidad en que incurrió, pues la conducta desplegada de comisión por omisión se desprende que no vigiló que los macheteros realizaran su trabajo y no



VERSIÓN PÚBLICA

corrigió las deficiencias de los mismos, lo cual tuvo como consecuencia que el servidor público C. [REDACTED] sufriera una caída del camión de volteo. Ahora bien, por lo que respecta a que no habló a su jefe [REDACTED] es porque en la Uvera no hay cabinas telefónicas y su celular no tenía crédito, dicha omisión, no es materia de los hechos que se le imputan a través de la presente resolución. - - -

- En diligencia de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, **Alegó**, que se tomara en consideración su estudio socioeconómico al momento de resolver y que los hechos que se le atribuyen fueron un accidente; al respecto, estos serán tomados en consideración al momento de Individualizar la Sanción a la que se hará acreedor en términos del artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. - - - - -

Por lo que, del **Acta Circunstanciada** de fecha veintidós de julio de dos mil dieciséis, la **Declaración** del servidor público [REDACTED] de fecha doce de agosto de dos mil dieciséis, la **Declaración** del servidor público **Pablo Corona Mejía** de fecha doce de agosto de dos mil dieciséis, y de las Declaraciones vertidas en el **Acta Circunstanciada de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecisiete**, se logran reunir dichas **circunstancias de tiempo, modo y lugar**, por lo que esta Autoridad Administrativa tiene convicción de que el día veintiuno de julio de dos mil dieciséis, aproximadamente a las catorce horas, en el recorrido de recolección de basura en la Colonia la Uvera, - **circunstancias de tiempo y lugar**- estando manejando el camión recolector de basura con número económico 171, - el cual iba lleno de basura-, el servidor Público **Pablo Corona Mejía**, estando en la parte trasera del mismo los macheteros CC. [REDACTED]

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de terceros extraños a juicio.



VERSIÓN PÚBLICA

[REDACTED], al dar la vuelta en la Avenida principal, en donde acaba el pavimento, la carga del camión se va de un lado al otro, lo que ocasiona que bajen las dos primeras llantas traseras del camión del lado derecho y se caiga el servidor público [REDACTED] y encima de éste bolsas de basura, siendo que al percatarse de dicha situación, el servidor público Pablo Corona Mejía, da la orden para que lo suban a la cabina, siendo que después de terminar el recorrido, lo lleva a su domicilio a fin de recoger sus papeles del Seguro Popular, para posteriormente llevarlo al Hospital, -circunstancias de modo-, no obstante, que al llegar a su domicilio su esposa, la C. [REDACTED], al ver su condición les solicita lo pasen a otro vehículo para que ella lo lleve al Hospital, consecuencia de lo anterior, su situación médica corresponde a una Lesión Medular, por lo que no presenta función motriz a partir de la T12, causándole imposibilidad para la marcha, -situación que quedó corroborada con la **Nota Médica** de fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, **Nota de Egreso Hospitalario** de fecha veintidós de julio de dos mil dieciséis y **Nota Médica** de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis-. - - - - Sin que sean causa de justificación los hechos que pretende hacer valer el servidor público **Pablo Corona Mejía** mediante diligencia de fecha doce de agosto de dos mil dieciséis y **Audiencia de Ley** de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, referente a que el camión iba lleno, que los macheteros estibaron mal la basura y que [REDACTED] le dijo a [REDACTED] que se bajara, pero no quiso, ya que donde estaba [REDACTED] era un lugar seguro, pues al observar dichas deficiencias y/o situaciones debió realizar lo procedente, esto es, no debió recoger más basura y debió ir a depositar los residuos sólidos urbanos al Relleno sanitario, -lo

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de terceros extraños a juicio.



anterior atendiendo el Procedimiento establecido en el Manual de Organización y Procedimientos de la Dirección de Relleno Sanitario Intermunicipal de la Región de Atlixco-, asimismo, atendiendo al Manual de Organización y Procedimientos de la Jefatura del Departamento de Limpia, debió llamarle la atención a los servidores públicos [REDACTED] y [REDACTED], a fin de que estibarán bien la basura y, con todo lo anterior, evitar accidentes. -

Es por lo manifestado que esta Autoridad Administrativa tiene plena convicción de que el servidor público **C. Pablo Corona Mejía, Auxiliar B (chofer) adscrito a la Jefatura del Departamento de Limpia, es Administrativamente Responsable** de que el día veintiuno de julio de dos mil dieciséis, aproximadamente a las catorce horas, en el recorrido de recolección de basura en la Colonia la Uvera, a pesar de que el camión recolector de basura con número económico 171, iba repleto de basura, **no tomó en consideración las medidas pertinentes**, pues no debió recoger más basura e ir a dejar los residuos sólidos urbanos al Relleno Sanitario, -lo anterior atendiendo el Procedimiento establecido en el Manual de Organización y Procedimientos de la Dirección de Relleno Sanitario Intermunicipal de la Región de Atlixco-, además de que al observar que estaban estibando mal la basura los macheteros, no los corrigió a fin de evitar riesgos de trabajo innecesarios, además de que al observar estas situaciones en lugar de que pasara a los macheteros en la parte de la cabina del camión recolector, dejó que siguieran yendo en la parte trasera de dicho camión a sabiendas del riesgo que corrían, por lo que con todas estas omisiones ocasionó que el servidor público [REDACTED] se cayera del camión recolector, siendo que al presenciar dicho accidente, ordenó que lo pasaran a la parte de la cabina y después de terminar



VERSIÓN PÚBLICA

el recorrido de recolección lo llevó a su casa para traer sus papeles del Seguro Popular, para posteriormente llevarlo al Hospital, siendo que, de acuerdo a las máximas de la experiencia de la generalidad, cuando una persona sufre un accidente no debe ser movida, situación que no previó el servidor público **Pablo Corona Mejía** pues no solo movió al servidor público [REDACTED] al momento que éste se cayó, sino que tampoco llamó a la ambulancia para que lo atendieran, además de que siguió con su recorrido y fue al finalizar que llevó al servidor público [REDACTED] a su domicilio para que recogiera sus documentos del Seguro Popular para poder llevarlo al Hospital, es decir, no actuó con diligencia con la debida urgencia que se requería; siendo responsable de transgredir lo previsto en el artículo 50 fracciones I y V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Puebla, en relación con el artículo 19 inciso A) del Reglamento Interno Laboral de este H. Ayuntamiento; dispositivos legales que a la letra dictan: - - - - -

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Puebla: - - - - -

Artículo 50.- Los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que han de observarse en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponda a su empleo, cargo o comisión, tendrán las siguientes: - - - - -

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; - - - - -

V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de aquéllos; - -

Reglamento Interno Laboral de este H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla: - - - - -

Artículo 19.- Son obligaciones de los servidores públicos del

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de terceros extraños a juicio.



VERSIÓN PÚBLICA

Ayuntamiento: - - - - -
a) Desempeñar sus labores con eficacia, cuidado, rectitud, honradez, responsabilidad, discreción, educación, respeto y esmero apropiado, sujetándose a la Dirección del Titular de su Dependencia y los reglamentos respectivos. - - - - -

Toda vez que no atendió con diligencia el principio de **eficiencia** dentro de la Administración Pública Municipal, ya que no cumplió con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado como Chofer del camión recolector de basura con número económico 171, al no abstenerse de cualquier omisión que causara la deficiencia de dicho servicio, pues no desempeñó su empleo con la eficacia y cuidado necesario, -al observar que el camión recolector estaba lleno y que no se estaba estibando bien la basura, no realizó lo procedente y no pasó a los macheteros a la parte de la cabina y por el contrario se fueron en la parte trasera del camión recolector-, dichas conductas negligentes y omisas conllevaron a la caída del servidor público [REDACTED] del camión recolector que conducía el servidor público **C. Pablo Corona Mejía**, no obstante a lo anterior, no ajustó su actuar a los lineamientos de la normativa aplicable, esto es, que en el desempeño de sus funciones como chofer de un camión recolector no acudió oportunamente en auxilio del servidor público [REDACTED], -puesto que lo movió para subirlo a la cabina, esperó a que terminara su recorrido para llevarlo a su casa a recoger sus papeles del Seguro Popular y entonces llevarlo al Hospital-. - - - -

VI. - Individualización de la sanción. Por último, una vez acreditada la responsabilidad administrativa del servidor público **Pablo Corona Mejía, Auxiliar B (chofer) adscrito a la Jefatura del Departamento de Limpia**, es procedente analizar la sanción a imponer, para ello debe atenderse lo dispuesto en el **artículo 59**

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de terceros extraños a juicio.



VERSIÓN PÚBLICA

de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, en el cual se establece:
Artículo 59. Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos": - - - - -

Fracción I.- "...La responsabilidad en que incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que dicten con base en ella...". -

En concepto de esta Autoridad Administrativa, la responsabilidad en que incurrió el servidor público **Pablo Corona Mejía**, reviste el carácter de **conducta de comisión por omisión**, toda vez que no cumplió con la máxima diligencia al servicio que le fue encomendado como Chofer del camión recolector de basura con número económico 171, al no abstenerse de cualquier omisión que causara la deficiencia de dicho servicio, pues no desempeñó su empleo con la eficacia y cuidado necesario, -al observar que el camión recolector estaba lleno y que no se estaba estibando bien la basura, no realizó lo procedente y no pasó a los macheteros a la parte de la cabina y, por el contrario, se fueron en la parte trasera del camión recolector-, dichas conductas negligentes y omisas conllevaron a la caída de un servidor público del camión recolector que conducía, no obstante a lo anterior, no ajustó su actuar a los lineamientos de la normativa aplicable, esto es, que en el desempeño de sus funciones como chofer de un camión recolector no acudió oportunamente en auxilio del servidor público, -puesto que lo movió para subirlo a la cabina, esperó a que terminara su recorrido para llevarlo a su casa a recoger sus papeles del Seguro Popular y entonces llevarlo al Hospital-. - - - -

Como consta dentro de las actuaciones que obran en el presente expediente, el infractor posee nivel de estudios de **secundaria**, por lo que se supone el conocimiento de las obligaciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, en relación con el **Reglamento Interno**



Laboral de este H. Ayuntamiento, el deber de cumplirlas cabalmente, de ahí que surge la conveniencia de inhibir ese tipo de prácticas mediante la aplicación de una sanción que no tolere tales omisiones. Al respecto, el tipo de responsabilidad en que incurrió el **servidor público Pablo Corona Mejía**, fue de aquellas en las que tuvo una participación de manera **directa**, respecto de lo cual la multicitada Ley de Responsabilidades establece las conductas en las cuales un servidor público está obligado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en las fracciones del ordinal 50 de la Ley en cita, lo que en el caso concreto no aconteció, motivo suficiente por el cual, por cuestión de orden público, debe de suprimirse este tipo de acciones que conculquen las disposiciones administrativas de tipo irregular, señalándose que dichas conductas no permiten advertir alguna causa excluyente de responsabilidad; de igual manera soslaya que las conductas desplegadas, administrativamente son de **tipo instantáneo**, siendo que su forma de participación en los hechos que dieron origen al presente expediente es de **Autoría Directa a través de una comisión por omisión con forma de ejecución instantánea**. - - - - -

Es de tal suerte lo anterior, que al hallarnos ante una conducta de omisión constitutiva de responsabilidades administrativas al no haber actuado como servidor público con máxima diligencia y dadas las condiciones en que ocurrieron los hechos, suponen en el servidor público **Pablo Corona Mejía, Auxiliar B (chofer) adscrito a la Jefatura del Departamento de Limpia**, el conocimiento pleno de sus obligaciones, el deber de cumplirlas de forma correcta y los alcances que produciría el incumplimiento de las mismas, de ahí la conveniencia de inhibir este tipo de prácticas mediante la aplicación de una sanción que guarde correspondencia



con la gravedad de su conducta. - - - - -

Fracción II.- "...Las circunstancias socioeconómicas del servidor público...". - - - - -

El servidor público **Pablo Corona Mejía**, al momento de cometer la infracción y hasta este momento desempeña el empleo de **Auxiliar B (chofer) adscrito a la Jefatura del Departamento de Limpia**, tiene un sueldo neto quincenal de **\$2,175.34 (dos mil ciento setenta y cinco pesos 34/100 M.N.)**, como se desprende del oficio número **TM/DRH-1046/2017** de fecha tres de noviembre de dos mil diecisiete, remitido por la **C.F. Elia Zacarías Báez, Directora de Recurso Humanos**; aunado a que mediante oficio número **DIF/JDJ/1279/2017** de fecha quince de noviembre de dos mil diecisiete, la **Lic. Rocío Elizabeth Hornedo Bragaña, Directora del DIF Municipal**, remitió a esta Autoridad Administrativa el **Estudio Socioeconómico** realizado al servidor público **Pablo Corona Mejía, auxiliar B (chofer) adscrito a la Jefatura del Departamento de Limpia**, del cual se desprende su Nivel Socioeconómico [REDACTED] y el **Informe de Trabajo Social** de fecha trece de noviembre de dos mil diecisiete, del que se desprende que el servidor público **Pablo Corona Mejía es el único que aporta un ingreso en su domicilio ya que su [REDACTED] desde hace 4 años aproximadamente le diagnosticaron [REDACTED], sus dos hijas** aún dependen de él y se encuentran estudiando en el Tecnológico y que además **una de ellas sufre [REDACTED]** y que, aparte de, **necesita arreglarse la dentadura, pero que no lo ha hecho porque no le alcanza el dinero que gana.** - - -

Fracción III.- "...El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor...". - - - - -

a) Con relación al nivel jerárquico del infractor, debe decirse que el servidor público **Pablo Corona Mejía**,

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXM de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: estudio socioeconómico, datos personales y sensibles dentro del Informe de trabajo social.



ostenta el empleo de **Auxiliar B (chofer) adscrito a la Jefatura del Departamento de Limpia**, por lo anterior se advierte que, si bien es cierto el nivel jerárquico del infractor es de un puesto de **Auxiliar**, lo anterior no es causa de justificación para desplegar la conducta que se sanciona en el presente asunto, pues como servidor público que tiene bajo su resguardo el uso de un **camión de volteo con número económico 171**, se le exige que realice sus actividades con la debida diligencia y cuidado necesarios. - - - - -

b) En relación a los antecedentes del encausado, del análisis del expediente laboral del servidor público **Pablo Corona Mejía**, el cual fue remitido a este órgano de control a través de oficio número **TM/DRH-1046/2017** de fecha tres de noviembre de dos mil diecisiete, obra la **Resolución Administrativa de fecha siete de marzo de dos mil dieciséis** dictada dentro del expediente número **89/2015** de los del Área Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial de esta Contraloría Municipal, a través del cual se le impuso al **C. Pablo Corona Mejía**, la sanción administrativa consistente en la **suspensión temporal por un término de cinco días naturales de sus funciones que desempeña como chofer adscrito a la Jefatura del Departamento de Limpia**. - - - - -

c) En cuanto a las condiciones del infractor, como se mencionó cuenta con nivel de estudios de **secundaria**, de [REDACTED] años de edad al momento de cometer la infracción, **con una antigüedad en el servicio de dieciocho años**, lo cual, cuenta con la capacidad suficiente de juicio para discernir respecto de la conducta que desplegó, ya que a la fecha del hecho que se le imputa, contaba con edad, madurez y experiencia suficientes, para discernir sobre las obligaciones y cuidados que debe tener como servidor público que maneja un **camión de volteo** y de las cuales no puede excusarse; por lo que, en consecuencia, no se advierte

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: edad.



VERSIÓN PÚBLICA

circunstancia alguna o causa que justifique la conducta reprochada. Así las cosas, el servidor público infractor actuó con conocimiento de consecuencia, de lo que podemos concluir que tuvo que obrar con diligencia, reflexión y el cuidado necesario. Por lo que, acreditada la conducta en los términos que se han estudiado, siendo procedente que se haga acreedor a una sanción, la cual debe ser impuesta de acuerdo a la normativa aplicable, evitando con esto, conductas negligentes; también es de apreciarse el **Informe de Trabajo Social** de fecha trece de noviembre de dos mil diecisiete, remitido mediante oficio número **DIF/JDJ/1279/2017** de fecha quince de noviembre de dos mil diecisiete, del que se desprende que el servidor público **Pablo Corona Mejía es el único que aporta un ingreso en su domicilio ya que su [REDACTED] desde hace 4 años aproximadamente le diagnosticaron [REDACTED], sus dos hijas** aún dependen de él y se **encuentran estudiando en el Tecnológico y que además una de ellas sufre [REDACTED]** y que, aparte de, **necesita arreglarse la dentadura, pero que no lo ha hecho porque no le alcanza el dinero que gana.** - - - - -

En relación con los antecedentes del infractor también se debe tener en cuenta cuál ha sido la conducta procesal observada por el servidor público **Pablo Corona Mejía**, durante el desarrollo de este procedimiento. Al respecto, resulta aplicable la tesis cuyo rubro, texto y datos de identificación son los siguientes: -
"CONDUCTA PROCESAL DE LAS PARTES. La conducta procesal de las partes es un dato objetivo de convicción para el juzgador, que debe tomarse en cuenta, sin que por ello se violen las garantías individuales." - - - - -
 (Sexta Época. Instancia: Tercera Sala. Fuente: Apéndice 2000. Tomo VI, Común, Jurisprudencia SCJN, Tesis: 111. Página: 88). - - -

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: datos personales y sensibles dentro del informe de trabajo social.



De las constancias que integran el expediente en que se actúa se desprende que en términos del artículo 53 bis fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en fecha doce de agosto de dos mil dieciséis, compareció previo citatorio ante este Órgano de Control el servidor público **Pablo Corona Mejía, Auxiliar B (chofer) adscrito a la Jefatura del Departamento de Limpia**, quien declaró en relación a los hechos materia de la resolución dentro del expediente en que se actúa; se le notificó el Inicio de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa instaurado en su contra en fecha **cinco de octubre de dos mil diecisiete**, compareciendo al **desahogo de audiencia de ley** el día **veintitrés de octubre de dos mil diecisiete**; finalmente, compareció ante esta Contraloría Municipal mediante diligencia de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, y realizó los **alegatos** que estimó pertinentes, haciendo uso de su **garantía de audiencia**, de acuerdo al siguiente criterio jurisprudencial: - - - - -

Época: Novena Época
 Registro: 200234
 Instancia: Pleno
 Tipo de Tesis: Jurisprudencia
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
 Tomo II, diciembre de 1995
 Materia(s): Constitucional, Común
 Tesis: P./J. 47/95
 Página: 133

FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.

La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) **La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias**; 2) **La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa**; 3) **La oportunidad de alegar**; y 4) **El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas**. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado. - - - - -



Mostrando con lo anterior **interés** en el desarrollo del presente procedimiento y en la determinación a que se llegará por parte de esta Autoridad Administrativa. -

Fracción IV.- “..Las condiciones exteriores y los medios de ejecución...”. - - - - -

Para su análisis, es procedente acentuar que los principios jurídicos que se deben salvaguardar como servidores públicos son la honradez, lealtad, imparcialidad, legalidad y la **eficiencia** en el desempeño de las funciones realizadas en la administración pública municipal, según el primer párrafo del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Puebla. Sin que exista justificación alguna que intenten hacer valer, toda vez que la obligación de conducirse conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla y actuar con diligencia y cuidado en el desempeño de sus funciones, es la misma que debe exigirse a cualquier servidor público. - - - - -

Respecto a los medios de ejecución, en este asunto, lo fueron la conducta de **comisión por omisión** con autoría **directa** con forma de ejecución **instantánea**, por lo que en ese sentido, existe razón suficiente para que entendiera cuáles son las obligaciones que conlleva el ejercicio de su **empleo** dentro de la administración pública municipal; sin embargo y pese a ello, no cumplió con lo establecido en el artículo **50 fracciones I y V** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Puebla, **en relación con el artículo 19 inciso A) del Reglamento Interno Laboral de este H. Ayuntamiento**, lo que implica negligencia en su actuar. De ahí que su conducta debe de ser castigada, pues no se advierte la existencia de elementos que en su momento impidieron al encausado el cumplimiento de sus obligaciones y toda vez que no existe circunstancia



VERSIÓN PÚBLICA

alguna que pueda atenuar o justificar la conducta reprochada, sino al contrario, se corrobora fehacientemente que el no haber actuado debidamente en el ejercicio de sus funciones exclusivamente dependió de una determinación propia, pues no opera el desconocimiento de la materia ya que conocía las obligaciones del empleo que ostentaba dentro de la administración pública Municipal, máxime por la antigüedad en el desempeño de sus funciones. - - -

Ahora bien, para el análisis de dichas condiciones exteriores y los medios de ejecución, debe ilustrarse que la conducta reprochada al encausado, consistente en que no cumplió con la máxima diligencia al servicio que le fue encomendado como Chofer del camión recolector de basura con número económico 171, al no abstenerse de cualquier omisión que causara la deficiencia de dicho servicio, pues no desempeñó su empleo con la eficacia y cuidado necesario, -al observar que el camión recolector estaba lleno y que no se estaba estibando bien la basura, no realizó lo procedente y no pasó a los macheteros a la parte de la cabina y por el contrario se fueron en la parte trasera del camión recolector-, dichas conductas negligentes y omisas conllevaron a la caída del servidor público [REDACTED] del camión recolector que conducía el C. Pablo Corona Mejía, no obstante a lo anterior, no ajustó su actuar a los lineamientos de la normativa aplicable, esto es, que en el desempeño de sus funciones como chofer de un camión recolector no acudió oportunamente en auxilio del servidor público [REDACTED], -puesto que lo movió para subirlo a la cabina, esperó a que terminara su recorrido para llevarlo a su casa a recoger sus papeles del Seguro Popular y entonces llevarlo al Hospital-. - - -

Fracción V.- "...La antigüedad en el servicio...". - - -

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de terceros extraños a juicio.



VERSIÓN PÚBLICA

Con relación a la antigüedad en el servicio público, se desprende del expediente laboral del servidor Público **Pablo Corona Mejía**, que tiene una antigüedad aproximada en el servicio público municipal de **dieciocho años once meses**, tal y como se desprende de su **Nombramiento de fecha primero de abril de mil novecientos noventa y nueve**, siendo esta antigüedad más que suficiente para conocer sus obligaciones como servidor público contempladas en el artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, así como las establecidas en el **Reglamento Interno Laboral de este H. Ayuntamiento**; y evitar conductas contrarias a derecho que den pie a incumplir con el marco normativo que rige a los servidores públicos al servicio de la Administración Pública Municipal y a no actuar con la debida diligencia y cuidado necesario. - - - - -

Fracción VI. - **"...La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones..."** - - - - -

Por lo que respecta a la reincidencia del servidor público **Pablo Corona Mejía**, en el incumplimiento de sus obligaciones, como ya se mencionó, del Expediente Laboral se desprende la **Resolución Administrativa de fecha siete de marzo de dos mil dieciséis** dictado dentro del expediente número **89/2015** de los del Área Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial de esta Contraloría Municipal, a través del cual se le impuso al **C. Pablo Corona Mejía**, la sanción administrativa consistente en la **suspensión temporal por un término de cinco días naturales de sus funciones que desempeña como chofer adscrito a la Jefatura del Departamento de Limpia.** - - - - -

Fracción VII.- **"...El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento..."**. - - - - -

Referente al monto del beneficio, daño o perjuicio



VERSIÓN PÚBLICA

económico, dada la naturaleza de la infracción que cometió el servidor público **Pablo Corona Mejía**, no existe elemento de prueba que acredite hubiera obtenido un beneficio económico indebido como consecuencia de su conducta infractora. - - - - -

Ahora bien, para emitir la sanción administrativa a la que se hará acreedor el servidor público **Pablo Corona Mejía, auxiliar B (chofer) adscrito a la Jefatura del Departamento de Limpia**, esta Autoridad Administrativa atendiendo por el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, que cita: - - - - -

Artículo 58 Las sanciones por responsabilidad administrativa consistirán en: - - - - -
 I. Derogada; - - - - -
 II. Amonestación privada o pública; - - - - -
 III. Suspensión hasta por seis meses; - - - - -
 IV. Destitución del empleo, cargo o comisión; - - - - -
 V. Sanción económica; - - - - -
 VI. Inhabilitación temporal hasta por doce años, para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. Cuando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique lucro o cause daños o perjuicios, ésta será de uno a cinco años si el monto de aquellos no excede del equivalente a cien veces el salario mínimo mensual vigente en el Estado, y de cinco a doce años si excede de dicho límite. - - - - -

Y tomando en consideración el siguiente criterio de la Primera Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con número de registro número 160280, en la Décima Época, Libro V, febrero de 2012, Página 503, que versa lo siguiente: - - - - -

“PENAS. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.” De la interpretación del citado precepto constitucional se advierte que la gravedad de la pena debe ser proporcional a la del hecho antijurídico y del grado de afectación al bien jurídico protegido; de manera que las penas más graves deben dirigirse a los tipos penales que protegen los bienes jurídicos más importantes. Así, el legislador debe atender a tal principio de proporcionalidad al





VERSIÓN PÚBLICA

establecer en la ley tanto las penas como el sistema para su imposición, y si bien es cierto que decide el contenido de las normas penales y de sus consecuencias jurídicas conforme al principio de autonomía legislativa, también lo es que cuando ejerce dicha facultad no puede actuar a su libre arbitrio, sino que debe observar los postulados contenidos en la Constitución General de la República; de ahí que su actuación esté sujeta al escrutinio del órgano de control constitucional -la legislación penal no está constitucionalmente exenta-, pues la decisión que se emita al respecto habrá de depender del respeto irrestricto al indicado principio constitucional. - - - - -

En conformidad en lo dispuesto por los artículos 169 fracción XVII y XXII de la Ley Orgánica Municipal; 1, 2, 3 fracción II, 49, artículo **50 fracciones I y V** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Puebla, **en relación con el artículo 19 inciso A) del Reglamento Interno Laboral de este H. Ayuntamiento**, 52, 53 Bis fracción IV, **58 fracción III**, 59, 62 fracción I y IV y 68 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, esta Autoridad Administrativa estima **proporcional** imponer como sanción administrativa al servidor público **Pablo Corona Mejía**, **LA SUSPENSIÓN TEMPORAL POR UN TÉRMINO DE DIEZ DIAS NATURALES DE SUS FUNCIONES QUE DESEMPEÑA COMO AUXILIAR B (CHOFER) ADSCRITO A LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE LIMPIA DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE ATLIXCO, PUEBLA, SIN GOCE DE SUELDO Y SIN RESPONSABILIDAD PARA ESTE H. AYUNTAMIENTO DE ATLIXCO**, atendiendo a que el actuar del servidor público de referencia transgredió la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, específicamente su artículo **50 fracciones I y V** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Puebla, **en relación con el artículo 19 inciso A) del Reglamento Interno Laboral de este H. Ayuntamiento y tomando en consideración las condiciones y circunstancias socioeconómicas del**



infractor. - - - - -

Por lo expuesto, y fundado, es de resolverse y se: -

- - - - - **R E S U E L V E** - - - - -

PRIMERO. - El servidor público **Pablo Corona Mejía, Auxiliar B (chofer) adscrito a la Jefatura del Departamento de Limpia, es administrativamente responsable** de infringir el artículo 50 fracciones I y V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Puebla, **en relación con el artículo 19 inciso A) del Reglamento Interno Laboral de este H. Ayuntamiento;** en los términos expresados en los considerandos que anteceden, los cuales, en obvio de repeticiones innecesarias, se tienen aquí reproducidos como si a la letra se insertasen. - - - - -

SEGUNDO. - Por la responsabilidad administrativa a que se refiere en el punto que antecede, debido a la conducta del servidor público **Pablo Corona Mejía, auxiliar B (chofer) adscrito a la Jefatura del Departamento de Limpia,** contraviene los lineamientos aplicables en el desempeño de sus funciones, con fundamento en los artículos 58 fracción III y 59 fracción VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en el Estado, y en tomando en consideración las condiciones y circunstancias socioeconómicas del infractor, este Órgano de Control estima pertinente, oportuno y **proporcional** imponer **COMO SANCIÓN ADMINISTRATIVA LA SUSPENSIÓN TEMPORAL POR UN TÉRMINO DE DIEZ DIAS NATURALES DE SUS FUNCIONES QUE DESEMPEÑA COMO AUXILIAR B (CHOFER) ADSCRITO A LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE LIMPIA DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE ATLIXCO, PUEBLA, SIN GOCE DE SUELDO Y SIN RESPONSABILIDAD PARA ESTE H. AYUNTAMIENTO DE ATLIXCO;** toda vez que es de interés social que el servicio público sea desempeñado por quienes se reconocen como aptos para tal efecto y se excluya a aquellas personas que no son idóneas para tal fin. -



VERSIÓN PÚBLICA

TERCERO. - Con fundamento en los artículos 73 y 74 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, se hace del conocimiento al servidor público responsable que cuenta con un término de **quince días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que haga valer si a su derecho interesa el correspondiente **Recurso de Revocación** ante este Órgano de Control, en términos de lo estipulado por el artículo 73, 74 y 75 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Puebla. - - -

CUARTO. - Una vez que la presente resolución cause ejecutoria, con fundamento en los artículos 62 fracciones I y IV y 76, se ordena ejecutar la sanción impuesta al servidor público **Pablo Corona Mejía, Auxiliar B (chofer) adscrito a la Jefatura del Departamento de Limpia**, por lo que deberá remitirse copia de la presente resolución a la **Dirección de Recursos Humanos** para que se integre al expediente laboral del servidor público de referencia, de igual manera se ordena remitir copia de la misma a la **Jefatura de Nómina** para la suspensión del sueldo del servidor público sancionado durante el término que dure la suspensión temporal, lo anterior al ser el sueldo una retribución que debe pagarse a los empleados por su servicio a este ente Municipal. - - - - -

QUINTO. - Se dejan a salvo los derechos del servidor público **C. [REDACTED]**, a fin de que los haga valer por la vía que estime pertinente; asimismo, se le hace de conocimiento que con fundamento en los artículos 114 y 123 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la presente Resolución Administrativa se le notifica por ser tercero interesado en el expediente en que se actúa y que la información está **clasificada como reservada**, por tener datos personales.

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de terceros extraños a juicio.



VERSIÓN PÚBLICA

Notifíquese de manera personal la presente resolución al servidor público **Pablo Corona Mejía**, a fin de que sea de su conocimiento en su domicilio convencional ubicado en las oficinas que ocupa la **Jefatura del Departamento de Limpia**, lo anterior en términos del artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria por así disponerlo expresamente el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla; de la misma manera notifíquese al **C. [REDACTED]**, en su domicilio particular, a fin de que sea de su conocimiento. - - - - -
Así lo proveyó y firma la Licenciada Hortencia Gómez Zempoaltecatl, Contralora Municipal, quien actúa asociada de la Abogada Estela Fernández Ríos, Jefa del Área Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial. - - - - -
- - - - - C o n s t e - - - - -

**LICENCIADA HORTENCIA GÓMEZ ZEMPOALTECATL
CONTRALORA MUNICIPAL**

Abogada Estela Fernández Ríos
Jefa del Área Jurídica de Responsabilidades
y Situación Patrimonial

L. EFR/L.ABP*"
ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE FECHA ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO **67/2016** DE LOS DEL INDICE DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD DE ATLIXCO, PUEBLA.

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de terceros extraños a juicio.